

**ACUERDO: IEEPCO-CG-3/2016, POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE LOS CONSEJEROS Y LA CONSEJERA ELECTORAL QUE PODRÁN SUSTITUIR A CUALQUIER INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN CASO DE AUSENCIA Y A EFECTO DE SESIONAR SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.**

---

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se aprueba la lista de los Consejeros y la Consejera Electoral que podrán sustituir a cualquier integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias en caso de ausencia y a efecto de sesionar sobre asuntos relacionados con la adopción de medidas cautelares, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-3/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha trece de agosto del dos mil quince, se organizaron los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros Instrumentos Normativos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, derivados de la reforma electoral federal y local.
- II. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

***"NOVENO.** Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."*

- III.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-14/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha once de octubre del dos mil quince, se designaron a los integrantes de las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro de las que se encuentra la Comisión de Quejas y Denuncias.
- IV.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-22/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del dos mil quince, se aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- V.** Con fecha tres de noviembre del dos mil quince, el acuerdo a que se refiere el punto anterior fue impugnado por el Partido Verde Ecologista de México; mismo que previo trámite de ley fue remitido al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca para los efectos legales conducentes.
- VI.** Mediante sentencia de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, el Pleno del citado órgano jurisdiccional local dictó resolución en el expediente identificado con el número RA/09/2015, con la cual modificó el acuerdo impugnado en términos del considerando quinto de dicha resolución, únicamente en la parte relativa a que el nombre válido para referirse a quien se denomina como Secretario General de este Instituto Electoral es el de Secretario Ejecutivo.
- VII.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General de este Instituto, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil quince, y previo proceso de insaculación, se aprobó por unanimidad de votos la lista de los Consejeros y la Consejera Electoral que podrán sustituir a cualquier integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias en caso de ausencia y a efecto de sesionar sobre asuntos relacionados con la adopción de medidas cautelares.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 BIS, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca y tendrá dentro de sus atribuciones, resolver los procedimientos especiales sancionadores instruidos por este Instituto en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
7. Que el artículo 14, fracciones I y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.

8. Que el artículo 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, reglamentar su propia organización y funcionamiento; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas u ordenadas por la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa. Para tal efecto, dicho órgano podrá sesionar en cualquier día del año, incluso fuera de proceso electoral, y las medidas cautelares podrán tramitarse, dictarse y notificarse todos los días. Si la Comisión de quejas y denuncias considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las acordará en el término de veinticuatro horas.
10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 15, párrafo 13, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, en caso de ausencia de alguna o alguno de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión y no sea posible conformar la integración completa de la misma para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares, se tomarán las providencias siguientes:
  - a) La o el Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, localizará a las o los Consejeros Electorales ausentes, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva; les comunicará de la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar medidas cautelares y les convocará en el mismo acto.
  - b) En caso que no sea posible la localización o comunicación con las y los Consejeros Electorales ausentes o con alguno de ellos, la Consejera o Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente convocará a uno o dos Consejeros Electorales de una lista previamente aprobada por el Consejo para estos efectos, para que participen con voz y voto en dicha sesión. Dichas Consejeras o Consejeros Electorales serán llamados a participar en la sesión conforme al orden en el que aparezcan

en la lista. El quórum de dicha sesión se tomará con los miembros presentes.

La Consejera o Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, sentará en actuaciones los hechos relatados en los incisos anteriores.

c) En caso que uno de los ausentes sea la Presidencia de la Comisión, la o el Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión de que se trate.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente aprobar una lista de Consejeras y Consejeros Electorales que podrán participar en las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares, lo anterior a fin de que la Consejera o Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente convoque conforme a la citada lista, para que participen con voz y voto en dicha sesión. Dichas Consejeras o Consejeros Electorales serán llamados a participar en la sesión conforme al orden en el que aparezcan en la lista, y el quórum de dicha sesión se tomará con los miembros presentes.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 BIS, fracción IV, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, fracciones I y IX, y 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 15, párrafos 1 y 13, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la lista de los Consejeros y la Consejera Electoral que podrán sustituir a cualquier integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias en caso de ausencia y a efecto de sesionar sobre asuntos relacionados con la adopción de medidas cautelares, en los siguientes términos:

- 1. CONSEJERO ELECTORAL, MAESTRO FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ.**
- 2. CONSEJERO ELECTORAL, LICENCIADO URIEL PÉREZ GARCÍA.**
- 3. CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA.**
- 4. CONSEJERA ELECTORAL, MAESTRA NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ.**

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de enero del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA      FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**